



Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, y 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, y Lima.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República acordó por **UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para proceder a ejecutar los acuerdos, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2025, proponer la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, y 08426/2023-CR. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Doroteo Carbajo, Raúl Felipe; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachí, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; y Zea Choquechambi, Oscar.

1. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley 8130/2023-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 10 de junio de 2024. Posteriormente, el 11 de junio de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancaavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

- El Proyecto de Ley 11417/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 03 de junio de 2025. Posteriormente, el 04 de junio de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 9723/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 10 de diciembre de 2024. Posteriormente, el 11 de diciembre de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 10303/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 21 de febrero de 2025. Posteriormente, el 24 de febrero de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 10957/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 29 de abril de 2025. Posteriormente, el 05 de mayo de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 11206/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 16 de mayo de 2025. Posteriormente, el 19 de mayo de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 11371/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 29 de mayo de 2025. Posteriormente, el 30 de mayo de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 11372/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 29 de mayo de 2025. Posteriormente, el 30 de mayo de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 8714/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 27 de agosto de 2024. Posteriormente, el 27 de agosto de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 9491/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 12 de noviembre de 2024. Posteriormente, el 13 de noviembre de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 11999/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 04 de agosto de 2025. Posteriormente, el 04 de agosto de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 12056/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 11 de agosto de 2025. Posteriormente, el 11 de agosto de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 12323/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 05 de setiembre de 2025. Posteriormente, el 08 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 12324/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 05 de setiembre de 2025. Posteriormente, el 08 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 12434/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 15 de setiembre de 2025. Posteriormente, el 17 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 12700/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 07 de octubre de 2025. Posteriormente, el 09 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 10909/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 25 de abril de 2025. Posteriormente, el 28 de abril de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 10207/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 14 de febrero de 2025. Posteriormente, el 14 de febrero de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 09131/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 04 de octubre de 2024. Posteriormente, el 09 de octubre de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 08549/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 07 de agosto de 2024. Posteriormente, el 09 de agosto de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 08427/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 18 de julio de 2024. Posteriormente, el 19 de julio de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 08426/2023-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 18 de julio de 2024. Posteriormente, el 19 de julio de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las iniciativas legislativas cuentan con los siguientes textos normativos:

Proyecto de Ley 8130/2023-CR:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAUJA"

Artículo 1°. - Creación

Créase la Universidad Nacional de Jauja, como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía académica, administrativa, económica y financiera, dedicada a la formación profesional superior, la investigación científica y tecnológica, y la difusión cultural.

Artículo 2°. - Naturaleza y Régimen

La Universidad Nacional de Jauja goza de los mismos derechos y está sujeta a las mismas obligaciones que las demás universidades públicas del país, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Universitaria vigente.

Artículo 3°. - Objetivos

La Universidad Nacional de Jauja tiene como objetivos principales:

- 1. Formar profesionales competitivos, éticos y con responsabilidad social.*
- 2. Fomentar la investigación científica y tecnológica para contribuir al desarrollo regional y nacional.*
- 3. Promover la extensión universitaria y proyección social, interactuando con la comunidad local y regional.*
- 4. Preservar y difundir la cultura, particularmente aquella que contribuya al desarrollo y la identidad local y regional.*

Artículo 4.- Patrimonio

El patrimonio de la Universidad Nacional de Jauja estará constituido por:

- 1. Los bienes muebles e inmuebles que se asignen por ley.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

2. Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según ley.
3. Las donaciones y legados que se reciban.
4. Los ingresos propios que genere por sus actividades académicas y de servicio.

Artículo 5°. - Gobierno Universitario

El gobierno de la Universidad Nacional de Jauja está conformado por:

1. La Asamblea Universitaria.
2. El Consejo Universitario.
3. El Rector.
4. Los Vicerrectores.
5. Los Decanos de cada facultad.

Artículo 6°. - Rectorado

El Rector es la autoridad ejecutiva máxima y representa legalmente a la Universidad Nacional de Jauja. Será elegido según los procedimientos que establezca la Ley Universitaria y los estatutos de la universidad.

Artículo 7°. - Facultades y Carreras

Se autoriza la apertura de las siguientes facultades y carreras en función a las necesidades y prioridades regionales, sujetas a la aprobación del Consejo Universitario:

1. Facultad de Ingeniería Agraria.
2. Facultad de Ciencias de la Salud.
3. Facultad de Educación y Humanidades.
4. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
5. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.

Artículo 8°. - Ubicación

La Universidad Nacional de Jauja tendrá su sede principal en la ciudad de Jauja, departamento de Junín.

Artículo 9°. - Implementación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y en coordinación con el Gobierno Regional de Junín, adoptará las medidas necesarias para la implementación de esta ley, incluyendo la asignación de recursos, infraestructura y personal requerido.

Artículo 10°. - Disposiciones Complementarias y Finales

1. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su publicación.
2. Toda disposición legal que se oponga a la presente Ley queda derogada.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancaavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LORETO

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Loreto, con personería jurídica de derecho público interno con sede principal en la ciudad de Nauta, provincia y departamento de Loreto.

Artículo 2°. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad brindar oportunidad de acceso a la educación superior universitaria a la población de la provincia de Loreto y de las comunidades nativas y pueblos originarios de Loreto, cuyos propósitos son:

- a) Ofrecer educación superior universitaria, basada en las demandas y necesidades que presenta las comunidades nativas y la población de la zona de influencia de la sede de la universidad.*
- b) Fomentar la investigación científica y tecnológica, orientada a resolver la problemática de la región y del país.*
- c) Promover la formación profesional con visión global y competencias para el desarrollo sostenible de la región y del país.*

Artículo 3°. - Constitución de Pliego Presupuestal

La Universidad Nacional Intercultural de Loreto, se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 del Ministerio de Educación.

Artículo 4°. - Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Intercultural de Loreto, ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Educación Intercultural Bilingüe Inicial*
- b) Educación Intercultural Bilingüe Primaria*
- c) Educación Intercultural Bilingüe Secundaria*
- d) Enfermería Intercultural Bilingüe e) Ingeniería en Producción Agropecuaria*
- f) Ingeniería Forestal*
- g) Ingeniería Ambiental*
- h) Ingeniería Agroindustrial*
- i) Medicina Veterinaria y Zootecnia*
- j) Derecho.*

La Universidad Nacional Intercultural de Loreto puede ampliar la oferta educativa de acuerdo con las demandas del mercado laboral local, departamental, regional y nacional, considerando el cierre de brechas educativas con miras a elevar la competitividad del departamento de Loreto y el país, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 5. Financiamiento

La Universidad Nacional Intercultural de Loreto, se financia con los siguientes recursos:

- a) Recursos propios.*
- b) Canon Petrolero*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

c) *Ingresos provenientes de donaciones y legados.*

d) *Transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional o del gobierno nacional.*

e) *Cooperación internacional.*

Artículo 6°. - Adecuación

La Universidad Nacional Intercultural de Loreto, elaborará su estatuto y adecuará sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Loreto, que estará conformada por tres académicos de reconocida trayectoria académica y científica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, conforme a sus atribuciones y competencias, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Loreto que estará conformado por tres académicos de reconocida trayectoria académica y científica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. Acciones para la implementación de la universidad:

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, conforme con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones pertinentes para la implementación progresiva y funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Loreto.

TERCERA. - Licenciamiento institucional *La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ejerce las acciones pertinentes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Loreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.*

Proyecto de Ley 9723/2024-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATEM DEL MARAÑÓN DE LORETO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto, con personería jurídica de derecho público interno con sede principal en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Datem del Marañón en el departamento de Loreto.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

La presente ley tiene por finalidad brindar oportunidad de acceso a la educación superior universitaria a la población de Loreto y de las comunidades nativas y pueblos originarios de Loreto, cuyos propósitos son:

- a) Ofrecer educación superior universitaria, basada en las demandas y necesidades que presenta las comunidades nativas y la población de la zona de influencia de la sede de la universidad.*
- b) Fomentar la investigación científica y tecnológica, orientada a resolver la problemática de la región y del país.*
- c) Promover la formación profesional con visión global y competencias para el desarrollo sostenible de la región y del país.*

Artículo 3. Constitución de Pliego Presupuestal

La Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 del Ministerio de Educación.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto, ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Educación Intercultural Bilingüe Inicial*
- b) Educación Intercultural Bilingüe Primaria*
- c) Enfermería.*
- d) Ingeniería Forestal*
- e) Ingeniería Ambiental*
- f) Ingeniería Agroindustrial*
- g) Medicina Veterinaria y Zootecnia*

La Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto puede ampliar la oferta educativa de acuerdo con las demandas del mercado laboral local, departamental, regional y nacional, considerando el cierre de brechas educativas con miras a elevarla competitividad del departamento de Loreto y el país, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 5. Financiamiento

La Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón-de Loreto se financia con los siguientes recursos:

- a) Recursos propios.*
- b) Canon Petrolero*
- c) ingresos provenientes de donaciones y legados.*
- d) Transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional o del gobierno nacional.*
- e) Cooperación internacional.*

Artículo 6. Adecuación

La Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto, elaborará su estatuto y adecuará sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria. El Ministerio de Educación, de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

conformidad con sus atribuciones y competencias, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón, que estará conformada por tres académicos de reconocida trayectoria académica y científica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIÓN CPMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, conforme a sus atribuciones y competencias, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto que estará conformado por tres académicos de reconocida trayectoria académica y científica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDO. - Acciones para la implementación de la universidad

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, conforme con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones pertinentes para la implementación progresiva y funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto

TERCERO. Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ejerce las acciones pertinentes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Proyecto de Ley 10957/2024-CR:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES - UNAAC, EN DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1. Objetivo

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Autónoma de los Andes - UNAAC, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Chupa de la provincia de Azángaro, departamento de Puno.

Artículo 2. Creación y Sede.

Se crea la Universidad Nacional Autónoma de los Andes - UNAAC, con sede en el distrito de Chupa de la provincia de Azángaro, departamento de Puno, la misma que constituye un pliego presupuestario.

Artículo 3. Fines de la Universidad.

Son fines de la Universidad Nacional Autónoma de los Andes - UNAAC, los establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria; en la Ley 28044, Ley General de Educación, así como los siguientes:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

3.1 Atender la formación profesional integral, la investigación científica, las actividades de extensión cultural y de responsabilidad social.

3.2 Fomentar el desarrollo sostenible de la zona, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico autosostenible.

3.3 Contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico del sur de país y de la Región de Puno.

Artículo 4. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Autónoma de los Andes - UNAAC, brinda las siguientes carreras profesionales:

1. Medicina Humana
2. Psicología
3. Odontología
4. Ingeniería agrícola y agrimensura
5. Ingeniería Industrial y textil
6. Ingeniería ambiental y forestal
7. Ingeniería de Inteligencia Artificial y sistemas
8. Gestión Pública y Ciencias Políticas
9. Administración de empresas y marketing

10. Arqueología La Universidad Nacional Autónoma de los Andes - UNAAC, puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad del departamento de Puno y el país, de conformidad con los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 5. Adecuación

La Universidad Nacional Autónoma de los Andes - UNAAC, dispone de un plazo de ciento sesenta (160) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de presente ley, para elaborar sus documentos de gestión, conforme a lo establecido en la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria.

Artículo 6. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, conforme a sus facultades y competencias, constituye una Comisión Organizadora para esta casa superior de estudios, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 30220, Ley Universitaria y normas conexas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Autónoma de los Andes – UNAAC, se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

SEGUNDA. Comisión organizadora.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

La Universidad Nacional Autónoma de los Andes - UNAAC, es conducida y dirigida por una comisión organizadora designada de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

TERCERO. Financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley, se realizará con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados en el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Azángaro, Municipalidad Distrital de Chupac, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

CUARTO. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Proyecto de Ley 11206/2024-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA (UNSA), EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Artículo 1. Objetivo.

La presente ley tiene por objetivo principal la creación de la Universidad Nacional de San Antonio de Putina – UNSA, con sede principal en el distrito de San Antonio de Putina, provincia de San Antonio de Putina en el departamento de Puno, como persona jurídica de derecho público interno para el desarrollo en sector educativo universitario.

Artículo 2. Creación.

Créase la Universidad Nacional de San Antonio de Putina, como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía académica, administrativa, económica y normativa, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N.° 30220.

Artículo 3. Sede

La sede principal de la Universidad Nacional de San Antonio de Putina estará ubicada en la ciudad de San Antonio de Putina, capital de la provincia del mismo nombre, en el departamento de Puno.

Artículo 4. Finalidades de la Universidad.

La universidad tendrá por finalidad:

- ✓ Brindar formación profesional, técnica y humanística de calidad. Fomentar la investigación científica, tecnológica y humanística con enfoque local y regional.*
- ✓ Promover la extensión universitaria y la responsabilidad social.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

✓ *Formar profesionales con sentido ético, compromiso social y visión intercultural.*

Artículo 5. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional de San Antonio de Putina ofrecerá, en su etapa inicial, las siguientes carreras profesionales, en función de la demanda local y regional:

- a) Ingeniería de Minera, Metalurgia y Petróleo*
- b) Ingeniería de tallados industriales*
- c) Ingeniería ambiental y forestal*
- d) Ingeniería agroindustrial*
- e) Ingeniería de Sistemas e Informática*
- f) Ingeniería civil*
- g) Ingeniería agropecuaria*
- h) Ingeniería textil*
- i) Ingeniarías de ciencias políticas y gestión pública*
- j) Ingeniería de telecomunicaciones*
- k) Medicina humana*
- l) Administración y Negocios Internacionales*
- m) Enfermería n) Psicología*
- o) Tecnología médica*
- p) Derecho*
- q) Contabilidad y Finanzas*
- r) Ecoturismo*
- s) Medicina Veterinaria y Zootecnia*
- t) Educación Intercultural Bilingüe*

Artículo 6. Organización institucional

- La universidad contará con los siguientes órganos:*
- Asamblea Universitaria*
- Consejo Universitario*
- Rectorado*
- Facultades y Escuelas Profesionales*
- Órganos administrativos y de apoyo establecidos en su estatuto*

Artículo 7. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), designará una Comisión Organizadora encargada de implementar el funcionamiento académico y administrativo de la universidad hasta la elección de sus autoridades conforme a ley.

Artículo 8. Adecuación

La Universidad Nacional de San Antonio de Putina- UNSAP, tiene un plazo de ciento ochenta (120) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para la elaboración de su estatuto y documentos de gestión y cuanto dispone la Ley N° 30220 - Ley Universitaria.

Artículo 9. Recursos Económicos

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

La Universidad Nacional de San Antonio de Putina se financiará con los siguientes recursos:

- ✓ *Asignaciones del Presupuesto General de la República.*
- ✓ *Donaciones, legados y transferencias.*
- ✓ *Recursos directamente recaudados.*
- ✓ *Otros ingresos conforme a la normatividad vigente.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Acciones para su implementación.

Primera. Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en el marco del proceso presupuestario, asigne los recursos necesarios para la implementación progresiva de la Universidad Nacional de San Antonio de Putina mediante el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación del Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Puno, Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, destinarán los recursos necesarios para su implementación para el funcionamiento de la Universidad Nacional de San Antonio de Putina - UNSAP, creada por la presente ley.

SEGUNDO. Comisión organizadora.

La Universidad Nacional de San Antonio de Putina - UNSAP, es conducida y dirigida por una comisión organizadora designada de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

TERCERO. Licenciamiento Institucional.

La Universidad Nacional de San Antonio de Putina - UNSAP, deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.

CUARTA. Autorización presupuestal

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en el marco del proceso presupuestario, asigne los recursos necesarios para la implementación progresiva de la Universidad Nacional de San Antonio de Putina.

QUINTA. Reglamentación

El Ministerio de Educación dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de 90 días calendario desde su promulgación.0.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Proyecto de Ley 11371/2024-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AMÉRICA LUDOVICO BERTONIO - UNALUB, CON SEDE EN EL DISTRITO DE JULI, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

Artículo 1. Objetivo.

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de América Ludovico Bertonio - UNALUB, como persona jurídica de derecho público interno.

Artículo 2. Creación y sede.

Se crea la Universidad Nacional de América Ludovico Bertonio - UNALUB, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Juli de la provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de América Ludovico Bertonio - UNALUB, se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 del Ministerio de Educación.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de América Ludovico Bertonio – UNALUB, brindará las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora dentro de las siguientes carreras profesionales:

1. Medicina Humana
2. Obstetricia
3. Tecnología Médica
4. Ingeniería Mecatrónica
5. Ingeniería Industrial y textil
6. Ingeniería Pesquera Acuícola
7. Ingeniería económica
8. Ciencias Contables y Administrativas
9. Gestión Pública y Ciencias Políticas
10. Arqueología

La Universidad Nacional de América Ludovico Bertonio - UNALUB, puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad del departamento de Puno y el país, de conformidad con los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación, conforme a sus facultades y competencias, constituye una Comisión Organizadora para esta casa superior de estudios, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 30220, Ley Universitaria y normas conexas.

SEGUNDO. Financiamiento

El funcionamiento e implementación de la Universidad Nacional de América Ludovico Bertonio - UNALUB, se realizará con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados en el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Chucuito, Municipalidad Distrital de Juli, con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

TERCERO. Vigencia

La vigencia de la presente Ley se inicia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Proyecto de Ley 11372/2024-CR:

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA UNATECIP, EN EL DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1. Objetivo.

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata - UNATECIP, como persona jurídica de derecho público interno.

Artículo 2. Creación y sede.

Se crea la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata - UNATECIP, con sede en el distrito de Pomata de la provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Artículo 3. Carreras profesionales

La Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata — UNATECIP, ofrece a la comunidad académica las siguientes carreras profesionales:

- 1. Derecho*
- 2. Medicina Humana*
- 3. Psicología*
- 4. Odontología*
- 5. Ingeniería Topográfica y Agrimensura*
- 6. Ingeniería Industrial y textil*
- 7. Ingeniería Civil*
- 8. Ingeniería ambiental y forestal*
- 9. Ingeniería de Inteligencia Artificial y sistemas*
- 10. Arquitectura y Urbanismo*

La Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata - UNATECIP, puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad del departamento de Puno y el país, de conformidad con los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

Artículo 4. Adecuación

La Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata - UNATECIP, dispone de un plazo de ciento sesenta (160) días hábiles, contados a partir de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar sus documentos de gestión, conforme a lo establecido en la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria.

Artículo 5. Comisión Organizadora

La Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata - UNATECIP, se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata - UNATECIP, se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

SEGUNDO. Financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley, se realizará con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados en el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Chucuito, Municipalidad Distrital de Pomata, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

TERCERO. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Proyecto de Ley 8714/2024-CR:

LEY QUE CREA LA "UNIVERSIDAD NACIONAL TÉCNICA DE CARABAYLLO" EN EPÜBLI EL DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1. Objetivo de la ley.

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la "Universidad Nacional Técnica de Carabayllo" en el departamento de Lima, con el propósito de ofrecer educación superior técnica y profesional acorde a las necesidades económicas, sociales y culturales de Lima Norte.

Artículo 2. Creación de la Universidad.

Créase la "Universidad Nacional Técnica de Carabayllo" como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía académica, administrativa, económica y normativa, sujeta a las disposiciones de la Ley Universitaria y las regulaciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 3. Carreras profesionales

La Universidad Nacional Técnica de Carabayllo ofrecerá las siguientes carreras profesionales, alineadas con los sectores económicos, sociales y culturales de Lima Norte:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

1. Ingeniería Ambiental
2. Ingeniería Civil
3. Ingeniería de Sistemas
4. Ingeniería Industrial
5. Ingeniería Mecánica
6. Administración de Empresas
7. Contabilidad
8. Derecho
9. Enfermería
10. Nutrición

Artículo 4. Financiamiento

El financiamiento para la creación y funcionamiento de la Universidad Nacional Técnica de Carabayllo provendrá del presupuesto asignado por el Estado, así como de recursos adicionales que se obtengan a través de convenios, donaciones y otros mecanismos de financiamiento.

Artículo 5. Implementación Progresiva

La implementación de la Universidad Nacional Técnica de Carabayllo se realizará de manera progresiva, priorizando las carreras mencionadas en el Artículo 3, según la demanda y necesidades de la población de Lima Norte.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA. *El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), dictará las disposiciones necesarias para la implementación de la presente Ley.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. *El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley, se realizará con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados en el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Chucuito, Municipalidad Distrital de Pomata, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.*

Proyecto de Ley 9491/2024-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANQARAS DE ANGARAES

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Angaraes

Se crea la UNIVERSIDAD NACIONAL ANQARAS DE ANGARAES, como una institución pública de educación superior, con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa y económica, en la provincia de Angaraes, región Huancavelica.

Artículo 2. Objetivo

La Universidad tiene como objetivo principal la formación integral de profesionales competentes, con énfasis en la interculturalidad y la tecnología,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

contribuyendo al desarrollo sostenible de la región y del país, con especial atención a la nación Anqara.

Artículo 3. Sede y Campus

La UNIVERSIDAD NACIONAL ANQARAS DE ANGARAES tendrá su sede en la provincia de Angaraes, distrito de Lircay, centro poblado Constancia, contando con un local construido y aire libre de aproximadamente de 5 hectáreas.

Artículo 4. Accesibilidad

La Universidad facilitará el acceso a la educación superior a los distritos de: Anchonga, Callanmarca, Ccochaccasa, Chincho, Congalla, Huanca Huanca, Huayllay Grande, Julcamarca, Lircay, San Antonio de Antaparco, Santo Tomás de Pata y Secclla

TÍTULO II ESTRUCTURA Y GOBIERNO

UNICA. *El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), dictará las disposiciones necesarias para la implementación de la presente Ley.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo 5. Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la Universidad estará conformada por los siguientes órganos:

1. Asamblea Universitaria
2. Consejo Universitario
3. Rectorado
4. Vicerrectorados (Académico, Administrativo y de Investigación)
5. Facultades y Escuelas Profesionales
6. Unidades de Bienestar Universitario.

Artículo 6. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y estará conformada por representantes de los docentes, estudiantes, y personal administrativo.

Artículo 7. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el órgano de planificación, dirección y ejecución de las políticas universitarias, presidido por el Rector.

Artículo 8. Rector

El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, encargado de la dirección, administración y representación de la institución.

Artículo 9. Carreras profesionales

La UNIVERSIDAD NACIONAL ANQARAS DE ANGARAES del departamento de Huancavelica ofrece las siguientes carreras profesionales:

1. Facultad de Ciencias de la Salud.
 - Enfermería.
 - Obstetricia.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

- *Medicina Humana.*
- 2. *Facultad de Educación y Humanidades.*
 - *Educación Inicial.*
 - *Educación Primaria.*
 - *Educación Secundaria*
- 3. *Facultas de Ciencias Económicas y Humanidades.*
 - *Administración.*
 - *Contabilidad.*
- 4. *Facultad de Ciencias Sociales.*
 - *Arqueología e Historia.*
 - *Sociología.*
 - *Trabajo Social.*

TÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 10. Financiamiento

10.1. La Universidad Nacional Anqaras de Angaraes del departamento de Huancavelica se financia con los siguientes recursos: propios autogenerados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos locales o con el gobierno regional y el gobierno central o con la cooperación internacional.

10.2. Los gastos corrientes de la universidad no pueden ser financiados con canon minero.

Artículo 11. Patrimonio

El patrimonio de la Universidad está constituido por los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que le sean transferidos, así como aquellos que adquiera en el futuro.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Primero. Implementación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica, adoptará las medidas necesarias para la implementación y funcionamiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL ANQARAS DE ANGARAES.

Segundo. - Reglamento Interno

La Universidad elaborará su Reglamento Interno dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el cual será aprobado por la Asamblea Universitaria

Proyecto de Ley 11999/2025-CR:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA EN EL DISTRITO DE NAUTA DE LA PROVINCIA DE LORETO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo de la ley.

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el Distrito de Nauta de la Provincia de Loreto del Departamento de Loreto.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente norma tiene por finalidad la Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta con sede en la ciudad de Nauta en el Distrito de Nauta de la Provincia de Loreto del Departamento de Loreto, brindando a la ciudadanía el acceso a una educación superior universitaria de alta calidad, cubriendo las necesidades educativas de la región; promoviendo la investigación enfocada en la problemática particular de su jurisdicción y fomentando la formación de profesionales con un enfoque global y competitivo para los tiempos actuales.

Artículo 3. Régimen académico

La Universidad Nacional Intercultural de Nauta está conformada por las escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de postgrado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, los cuales tendrán como finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional Intercultural de Nauta ofrece las siguientes carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora:

- 1. Educación Inicial Bilingüe.*
- 2. Educación Primaria Bilingüe.*
- 3. Antropología.*
- 4. Agronomía.*
- 5. Acuicultura.*
- 6. Ingeniería Forestal.*
- 7. Ingeniería de Sistemas.*
- 8. Ingeniería Química.*
- 9. Medicina Veterinaria y Zootecnia.*
- 10. Biología.*
- 11. Enfermería.*
- 12. Derecho y Ciencias Políticas.*
- 13. Administración.*
- 14. Contabilidad.*
- 15. Negocios Internacionales y Turismo*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

16. Ingeniería Civil. *La Universidad Nacional Intercultural de Nauta podrá ampliar su oferta académica conforme a la demanda local, regional y nacional, cumpliendo los estándares de calidad universitaria establecidos por ley.*

Artículo 5. Centro de Idiomas

La Universidad Nacional Intercultural de Nauta cuenta con un Instituto de Lenguas Extranjeras y Nativas donde fomenta la enseñanza de idiomas extranjeros, y fomenta la investigación, enseñanza y preservación de las Lenguas Nativas y Originarias propias de la Región Loreto como:

- Achuar.
- Arabela.
- Awajun.
- Bora.
- Chamikuro.
- Kandozi-Chapra.
- Ikitu.
- Kapanawa.
- Quechua.
- Kukama Kukamiria.
- Maijiki.
- Matsés.
- Munichí.
- Murui-Muinani.
- Ocaina.
- Omagua.
- Resígaro.
- Secoya.
- Shawi.
- Shipibo-Konibo.
- Shiwilu.
- Ticuna.
- Urarina.
- Wampis.
- Yagua.
- Yine.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento e implementación

La Universidad Nacional Intercultural de Nauta creada mediante la presente ley se financiará con recursos directamente recaudados, donaciones, legados, fondos provenientes del Canon y Sobre Canon del Departamento de Loreto, y los recursos que se gestionen de manera progresiva ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad Provincial de Loreto, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Educación, designa una Comisión Organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Proyecto de Ley 12056/2025-CR:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA TRIPLE FRONTERA AMAZÓNICA, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA, REGIÓN LORETO

Artículo 1. Objetivo de la ley.

Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural de la Triple Frontera Amazónica, con sede en la ciudad de Caballococha, provincia de Mariscal Ramón Castilla, región Loreto; con el propósito de ampliar la cobertura de educación superior pública con pertinencia intercultural, promover la inclusión de los pueblos indígenas y contribuir al desarrollo sostenible y territorial de la Amazonía peruana en zona de frontera.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Infraestructura y recursos iniciales

Se autoriza al Ministerio de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional de Loreto y la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, a gestionar la asignación de terreno e infraestructura necesaria para la implementación de la universidad, pudiendo disponer temporalmente de instalaciones públicas existentes mientras se desarrolla la infraestructura definitiva.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación designará una comisión organizadora encargada del proceso de creación e implementación de la Universidad Nacional Intercultural de la Triple Frontera Amazónica, conforme a lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus normas complementarias.

TERCERA. Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, dispondrá los recursos necesarios para la implementación progresiva y funcionamiento de la universidad, con cargo al presupuesto del sector correspondiente y sin afectar otros programas prioritarios.

Proyecto de Ley 12323/2025-CR:

LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1. Objetivo

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

La presente Ley tiene por objeto dotar de la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, con personería jurídica de derecho público interno con sede principal en la ciudad de Nauta, provincia y departamento de Loreto.

Artículo 2. Finalidad

Su finalidad es brindar la oportunidad en la investigación científica tecnológica acceso en la educación superior universitaria, basada en la interculturalidad de sus comunidades nativas, pueblos indígenas y/u originarios de Nauta y sus áreas de influencia del departamento de Loreto y en la amazonia peruana.

Artículo 3. Carreras Profesionales

La universidad ofrecerá inicialmente las siguientes carreras profesionales, basadas en las demandas de su localidad, regional, nacional e internacional:

- a) Enfermería Intercultural Bilingüe
- b) Obstetricia Intercultural Bilingüe
- c) Educación Intercultural Bilingüe Inicial
- d) Educación Intercultural Bilingüe Primaria
- e) Educación Intercultural Bilingüe Secundaria Técnica Productiva
- f) Ingeniería Agropecuaria y Acuícola
- g) Ingeniería Ambiental y Forestal
- h) Ingeniería civil.

Pudiendo ampliar su oferta educativa intercultural de acuerdo con las demandas que exija el mercado laboral, tomando en cuenta su complejidad y accesibilidad en la ciudad de Nauta, provincia y departamento de Loreto.

Artículo 4. Financiamiento

El financiamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, departamento de Loreto, será obtenido por:

- a) Recursos asignados por el Gobierno Central mediante el presupuesto institucional del Ministerio de Educación.
- b) Canon Petrolero
- c) Recursos propios generados por la universidad
- d) Donaciones, legados y cooperación internacional
- e) Transferencias de los gobiernos regionales y municipales de Loreto.

Artículo 5. Pliego Presupuestal

Constitúyase la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, departamento de Loreto, en pliego presupuestal independiente. Siendo que el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos necesarios para su implementación y funcionamiento progresivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Progresividad en su implementación y Comisión Organizadora

Para la implementación de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, departamento de Loreto, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, realizará las acciones necesarias progresivamente en la creación de la universidad, garantizando su adecuado funcionamiento.

El Ministerio de Educación, conforme a sus atribuciones y competencias, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, departamento de Loreto. El cual estará conformado por tres

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

académicos de reconocida trayectoria académica intercultural y científica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley 30220, Ley Universitaria y el Convenio 169 OIT.

SEGUNDA. Licenciamiento

La universidad deberá cumplir con los lineamientos establecidos por la Ley Universitaria N°30220 para obtener el licenciamiento correspondiente. Así también la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) realizara las acciones pertinentes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, departamento de Loreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

TERCERA. Infraestructura Inicial

La infraestructura necesaria será gestionada mediante transferencia de terrenos o bienes municipales y regionales, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.

Proyecto de Ley 12324/2025-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATEM DEL MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1. Objetivo

La presente Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón, con la finalidad de brindar el acceso a la educación superior universitaria a la población de las comunidades nativas y pueblos originarios de la provincia de Datem del Marañón en el Departamento de Loreto.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón

Se crea la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón, cuya sigla es UNIDA, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón del Departamento de Loreto.

Artículo 3. Régimen académico

La Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón cuenta con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado.

Artículo 4. Carreras profesionales

Las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón (UNIDA) son:

1. Ingeniería Agroindustrial
2. Ingeniería Forestal
3. Ingeniería Sanitaria y Ambiental
4. Educación Intercultural Bilingüe Inicial
5. Educación Intercultural Bilingüe Primaria
6. Educación Intercultural Bilingüe Secundaria
7. Ingeniería de la Informática

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

8. Ingeniería Pesquera y Acuícola

9. Ingeniería Civil.

La Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón (UNIDA), de conformidad a los estándares establecidos por la Ley Universitaria, amplía su oferta educativa de acuerdo con las necesidades que se identifiquen para el cierre de brechas de educación superior universitaria y elevar la competitividad de la región y el país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación, en ejercicio de sus facultades y dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario de entrada en vigor de la presente ley, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón (UNIDA), encargada de su conducción y dirección en sus etapas iniciales hasta la constitución de sus órganos de gobierno definitivos y la aprobación de su estatuto y reglamentos, de conformidad con las exigencias de la Ley Universitaria.

SEGUNDA. Elaboración del Estatuto y documentos de gestión

La Comisión Organizadora constituida en virtud del artículo anterior y de conformidad con la Ley Universitaria, dentro del plazo de ciento veinte (120) días hábiles contado a partir de su constitución, elabora y aprueba el estatuto y los documentos de gestión de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón (UNIDA), sin desnaturalizar los alcances de la presente Ley, así como lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.

TERCERA. Acciones para la implementación.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Loreto y la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón, destinan los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal vigente.

Proyecto de Ley 12424/2025-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE SAN LORENZO EN EL DISTRITO DE BARRANCA DE LA PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la norma legal para la creación de la Universidad Nacional Intercultural de San Lorenzo, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el Distrito de Barranca de la Provincia de Datem del Marañón del Departamento de Loreto.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente norma tiene por finalidad la Creación de la Universidad Nacional Intercultural de San Lorenzo con sede principal en el Distrito de Barranca de la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

Provincia de Datem del Marañón del Departamento de Loreto, brindando a la ciudadanía local, provincial, regional y nacional el acceso a una educación superior universitaria de alta calidad, cubriendo las necesidades educativas de la región, con un enfoque intercultural, y preparado para las exigencias profesionales de los tiempos modernos.

Artículo 3. Creación de la Universidad Nacional Intercultural de San Lorenzo.

Se crea la Universidad Nacional Intercultural de San Lorenzo, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Barranca, Provincia de Datem del Marañón, del Departamento de Loreto.

Artículo 4. Régimen académico

La Universidad Nacional Intercultural de San Lorenzo está conformada por las escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de postgrado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, los cuales tendrán como finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 5. Carreras profesionales

La Universidad Nacional Intercultural de San Lorenzo ofrece las siguientes carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora:

1. Educación Inicial Bilingüe.
2. Educación Primaria Bilingüe.
3. Antropología.
4. Agronomía.
5. Acuicultura.
6. Ingeniería Forestal.
7. Ingeniería de Sistemas.
8. Ingeniería Química.
9. Biología.
10. Enfermería.
11. Derecho y Ciencias Políticas.
12. Administración.
13. Contabilidad.
14. Negocios Internacionales y Turismo
15. Ingeniería Civil.

La Universidad Nacional Intercultural de San Lorenzo podrá ampliar su oferta académica conforme a la demanda local, regional y nacional, cumpliendo los estándares de calidad universitaria establecidos por ley.

Artículo 6. Centro de Idiomas

La Universidad Nacional Intercultural de San Lorenzo cuenta con un Instituto de Lenguas Extranjeras y Nativas donde fomenta la enseñanza de idiomas extranjeros, y fomenta la investigación, enseñanza y preservación de las Lenguas Nativas y Originarias propias de la Región Loreto como:

- Achuar.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

- Arabela.
- Awajun.
- Bora.
- Chamikuro.
- Kandozi-Chapra.
- Ikitu.
- Kapanawa.
- Quechua.
- Kukama Kukamiria.
- Maijiki.
- Matsés.
- Munichi.
- Murui-Muinani.
- Ocaina.
- Omagua.
- Resígaro.
- Secoya.
- Shawi.
- Shipibo-Konibo.
- Shiwilu.
- Ticuna.
- Urarina.
- Wampis.
- Yagua.
- Yine.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento e implementación

La Universidad Nacional Intercultural de San Lorenzo creada mediante la presente ley se financiará con recursos directamente recaudados, donaciones, legados, fondos provenientes del Canon y Sobre Canon del Departamento de Loreto, y los recursos que se gestionen de manera progresiva ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Educación, designa una Comisión Organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional Intercultural de San Lorenzo, conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Proyecto de Ley 12700/2025-CR:

EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VENTANILLA - UNAV, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO DE LIMA.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

Artículo 1. Objetivo

La presente ley tiene por objetivo principal la creación de la Universidad Nacional de Ventanilla – UNAV, con sede principal en el distrito de Ventanilla provincia Constitucional del Callao en el departamento de Lima, con una educación universitaria con oportunidades laborales

Artículo 2. Creación.

Créase la Universidad Nacional de Ventanilla en el distrito Ventanilla de provincia Constitucional del Callao en el departamento de Lima, según la Ley Universitaria N°30220, como persona jurídica de derecho público interno con autonomía académica, administrativa, económica y normativa, de conformidad con la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Sede

La sede principal de la Universidad Nacional de Ventanilla estará ubicada en el distrito Ventanilla de provincia Constitucional del Callao en el departamento de Lima.

Artículo 4. Finalidades de la Universidad.

La universidad tendrá por finalidad formar profesionales de calidad y así fomentar la investigación científica y tecnológica según al ámbito de desarrollo en beneficio del Universidad Nacional de Ventanilla en el distrito Ventanilla de provincia Constitucional del Callao en el departamento de Lima.

Artículo 5. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Ventanilla se tendrá carreras en beneficio a la población según demanda local y regional de las siguientes carreras profesionales:

- a) Ingeniería de Minera, Metalurgia y Petróleo.
- b) Ingeniería ambiental.
- c) Ingeniería agroindustrial.
- d) Ingeniería civil.
- e) Ingeniería aeronáutica.
- f) Ingeniería artificial.
- g) Ingeniarías de ciencias políticas y gestión pública.
- h) Ingeniería de telecomunicaciones.
- i) Ingeniería Naval.
- j) Medicina Humana.
- k) Administración y Negocios Internacionales.
- l) Enfermería. m) Psicología.
- n) Tecnología médica.
- o) Derecho.
- p) Contabilidad y Finanzas.
- q) Ecoturismo.

Artículo 6. Comisión Organizadora

Mediante el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Educación, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), designará una Comisión Organizadora encargada para crear el pliego

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

presupuestal e implementar el funcionamiento académico de la Universidad Nacional de Ventanilla, administrativo de la universidad hasta la elección de sus autoridades conforme a ley.

Artículo 7. Adecuación

La Universidad Nacional de Ventanilla– UNAV, tiene un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para la elaboración de su estatuto y documentos de gestión y cuanto dispone la Ley universitaria. N° 30220.

Artículo 8. Recursos Económicos.

Se financiará la Universidad Nacional de Ventanilla con los siguientes recursos:

- Asignaciones del Presupuesto General de la República.
- Recursos directamente recaudados.
- Otros ingresos conforme a la normatividad vigente

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.

Autorizar al Poder Ejecutivo para su asignación de los recursos necesarios para la implementación progresiva de la Universidad Nacional de Ventanilla, mediante el Ministerio de Economía de Finanzas, en coordinación del Ministerio de Educación, Municipalidad Provincial de Callao, destinaran los recursos necesarios para su funcionamiento e implementación de la Universidad Nacional de Ventanilla – UNAV, creada por la presente ley.

SEGUNDO. Licenciamiento Institucional.

La Universidad Nacional de Ventanilla – UNAV, deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.

TERCERA. Reglamentación

El Ministerio de Educación dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de 90 días calendario desde su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Proyecto de Ley 10909/2024-CR:

“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUAYTARÁ”

Artículo 1°. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Huaytará con sede en la provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública de la Universidad Nacional de Huaytará

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

Declárese de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Huaytará con sede en la provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

Artículo 3. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Huaytará ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Turismo y Hotelería*
- b) Ingeniería Agrícola*
- c) Ingeniería en Agroindustria*
- d) Ingeniería de Minas y Metalurgia*
- e) Ingeniería Sanitaria*
- f) Veterinaria*
- g) Tecnología Médica*
- h) Odontología.*

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias y del principio de prevención y equilibrio presupuestal, dispone las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Proyecto de Ley 10207/2024-CR:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIENTÍFICA ANGARAES (UNCA) EN LA PROVINCIA DE ANGARAES, HUANCAMELICA"

Artículo 1. Creación y finalidad de la Universidad Nacional Científica Angaraes (UNCA)

Créase la Universidad Nacional Científica Angaraes (UNCA), con personería jurídica de derecho público interno, con sede central en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica. La universidad tiene capacidad para implementar sedes descentralizadas de las escuelas profesionales en los doce distritos de la provincia de Angaraes, Huancavelica. La creación de la Universidad Nacional Científica Angaraes (UNCA) tiene como finalidad el acceso descentralizado y de calidad a la educación universitaria en el departamento de Huancavelica, como política prioritaria para lograr el desarrollo integral del país en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Artículo 2. Facultades y escuelas profesionales

La Universidad Nacional Científica Angaraes (UNCA) debe contar con las facultades y escuelas profesionales siguientes:

- Facultad de Medicina Humana o Escuela Profesional de Medicina Humana*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

- *Facultad de Medicina Veterinaria o Escuela Profesional de Medicina Veterinaria*
- *Facultad de Ciencias de la Salud*
- *Escuela Profesional de Tecnología Médica (Laboratorio Clínico y Anatomía Patológico) o*
- *Escuela Profesional de Farmacia y Bioquímica*
- *Facultad de Educación*
 - *Escuela Profesional de Inicial Bilingüe*
 - *Escuela Profesional de Educación Secundaria, con especialidad en Ciencia, Tecnología y Ambiente*
 - *Escuela Profesional de Educación Secundaria, con especialidad en Comunicación y Bilingüismo Intercultural o*
 - *Escuela Profesional de Educación Artística Facultad de Ingeniería y Arquitectura*
 - *Escuela Profesional de Arquitectura y Urbanismo o Escuela Profesional de Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo*
- *Facultad de Ciencias Contables o Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas*

Artículo 3. Financiamiento

La Universidad Nacional Científica Angaraes (UNCA) se financia con los recursos provenientes de actividades autogeneradas, canon minero, canon hidroenergético, donaciones y legados de acuerdo a ley, y los que sean gestionados a nivel de los gobiernos locales o del gobierno regional y el gobierno central, permitiéndose la contribución de la cooperación internacional en el marco de la transparencia y la legalidad. Los gastos corrientes no pueden ser financiados con el canon minero.

Artículo 4. Adecuación

La Universidad Nacional Científica Angaraes (UNCA) elabora su estatuto y adecúa el funcionamiento de sus órganos de gobierno a las disposiciones de la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá una comisión organizadora de la Universidad Nacional Científica Angaraes (UNCA), integrada por tres académicos de prestigio, tal como dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Segunda. Principio de prevención y equilibrio presupuestales

El Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias y del principio de prevención y equilibrio presupuestales, dispondrá las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la ley.

Proyecto de Ley 09131/2024-CR:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CASTROVIRREYNA"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Castrovirreyna

Créase la Universidad Nacional de Castrovirreyna con personería jurídica de derecho público interno, en la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica.

Artículo 2. Carreras profesionales

La universidad Nacional de Castrovirreyna ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Ingeniería Agrónoma*
- b) Ingeniería Acuícola*
- c) Ingeniería de Minas*
- d) Ingeniería de Sistemas*
- e) Derecho*
- f) Medicina humana*
- g) Nutrición*
- h) Veterinaria*
- i) Enfermería*

j) Artículo 3. Financiamiento

La Universidad Nacional Científica Angaraes (UNCA) se financia con los recursos provenientes de actividades autogeneradas, canon minero, canon hidroenergético, donaciones y legados de acuerdo a ley, y los que sean gestionados a nivel de los gobiernos locales o del gobierno regional y el gobierno central, permitiéndose la contribución de la cooperación internacional en el marco de la transparencia y la legalidad. Los gastos corrientes no pueden ser financiados con el canon minero.

Artículo 4. Adecuación

La Universidad Nacional Científica Angaraes (UNCA) elabora su estatuto y adecúa el funcionamiento de sus órganos de gobierno a las disposiciones de la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá una comisión organizadora de la Universidad Nacional Científica Angaraes (UNCA), integrada por tres académicos de prestigio, tal como dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Segunda. Principio de prevención y equilibrio presupuestales

El Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias y del principio de prevención y equilibrio presupuestales, dispondrá las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la ley.

Proyecto de Ley 08549/2024-CR:

"PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIENTIFICA DE LA MAR-UNCLAM"

Artículo 1°. OBJETO DE LA LEY

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

La presente Ley tiene por objeto, crear la Universidad Nacional Científica de La Mar — UNCLAM, ubicada en el distrito de Patibamba, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, con la finalidad de promover el funcionamiento de la universidad conforme a los alcances de la Ley N°30220, Ley Universitaria.

Artículo 2°.- CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIENTÍFICA DE LA MAR -UNCLAM

Se crea la Universidad Nacional Científica de La Mar— UNCLAM, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Patibamba, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, para dotar a la población estudiantil de un mejor y mayor acceso a la educación superior universitaria.

Artículo 3°. CREACION DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL

Créase la Universidad Nacional Científica de La Mar — UNCLAM, la misma que constituye un pliego presupuestario.

FINES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIENTÍFICA DE LA MAR — UNCLAM

Son fines de la Universidad Nacional Científica de La Mar, los establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, así como los siguientes:

- 1. Brindar acceso a la educación superior universitaria con formación profesional de alta calidad científica, humanística y tecnológica que contribuyan al desarrollo y el bienestar de la región y del país.*
- 2. Contar con recurso humano calificado para el desarrollo científico, académico, profesional, productivo y tecnológico.*
- 3. Contribuir a la formación de ciudadanos con valores afianzados en el respeto, las tradiciones, lengua y cultura, el cuidado del patrimonio cultural del país, sus recursos naturales y medio ambientales.*
- 4. Fomentar la interculturalidad de los pueblos originarios, nativos y andinos, en la perspectiva de integración y desarrollo en la educación universitaria.*

Artículo 4°. CARRERAS PROFESIONALES

La Universidad Nacional Científica de La Mar— UNCLAM, ofrece las siguientes carreras que serán implementadas paulatinamente:

- 1. Medicina Humana*
- 2. Derecho y Ciencias Políticas*
- 3. Ingeniería Civil*
- 4. Ingeniería Agrónoma*
- 5. Ingeniería Agrícola*
- 6. Ingeniería de Industrias Alimentarias*
- 7. Medicina Veterinaria*

ARTICULO 5°. ACTIVIDADES ACADÉMICAS

La Universidad iniciará sus actividades académicas dentro de los (2) años siguiente a la promulgación de la presente ley, previa aprobación de su Estatuto y Plan de Desarrollo Institucional por parte del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. FINANCIAMIENTO

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

Se destinarán los recursos necesarios a través del Ministerio de Economía y Finanzas para el funcionamiento de la Universidad Nacional Científica de La Mar - UNCLAM, con cargo al presupuesto del Sector Público, previo a los procedimientos contemplados para este fin.

SEGUNDA. — COMISIÓN ORGANIZADORA

El Ministerio de Educación designará la Comisión Organizadora encargada de elaborar y aprobar el Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa, que hace referencia al segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, para el respectivo tratamiento de la Universidad Nacional Científica de La Mar — UNCLAM.

TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO

El procedimiento administrativo de licenciamiento para la Universidad Nacional Científica de La Mar — UNCLAM, se tramitará conforme al "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas" aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020/SUNEDU-CD publicada en el diario oficial "El Peruano"

Proyecto de Ley 08427/2023-CR:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE OXAPAMPA"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Oxapampa, como persona jurídica de derecho público, con sede en el distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, región de Pasco.

Artículo 2. Creación

Créase la Universidad Nacional de Oxapampa, como universidad pública, con personería jurídica de derecho público.

Artículo 3. Finalidad

La Universidad Nacional de Oxapampa tiene como finalidad brindar formación profesional, realizar investigación científica y tecnológica, así como extensión cultural y proyección social, contribuyendo al desarrollo sostenible de la región Pasco y del país.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Oxapampa deberá ofrecer, como mínimo, las siguientes carreras profesionales:

- a) Administración de Empresas*
- b) Agronomía*
- c) Biología*
- d) Contabilidad*
- e) Economía*
- f) Educación Intercultural Bilingüe*
- g) Enfermería*
- h) Ingeniería Agrícola*
- i) Ingeniería Ambiental*
- j) Ingeniería Forestal*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

k) Industrias Alimentarias

l) Medicina Veterinaria

m) Turismo y Hotelería

n) Zootecnia

o) Ingeniería Marítima y Portuaria

La universidad podrá crear otras carreras profesionales de acuerdo con las necesidades de desarrollo de la región y del país, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Universitaria y las disposiciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 5. Gobierno de la Universidad

El gobierno de la Universidad Nacional de Oxapampa se rige por lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y demás normas aplicables.

Artículo 6. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, conformará la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Oxapampa, la cual estará encargada de la formulación del proyecto de desarrollo institucional, la obtención del licenciamiento institucional y la conducción y dirección de la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno.

Artículo 7. Recursos

Los recursos de la Universidad Nacional de Oxapampa son los siguientes:

a) Los asignados por el Tesoro Público.

b) Los ingresos propios generados en el ejercicio de sus actividades.

c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita que se hagan a su favor.

d) Los demás que señalen las leyes respectivas.

Artículo 8. Implementación

Facúltase al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, se aprueben las disposiciones necesarias para la implementación de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Coordinación

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, realizará las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA. Derogatoria

Se derogan, modifican o dejan sin efecto, según corresponda, todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ley, garantizando así su plena efectividad y cumplimiento.

Proyecto de Ley 08426/2023-CR:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE YANAHUANCA"

Artículo 1. Objeto de la Ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

La presente Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Yanahuanca, como persona jurídica de derecho público, con sede en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, región de Pasco.

Artículo 2. Creación de la Universidad

Créase la Universidad Nacional de Yanahuanca, como universidad pública, con personería jurídica de derecho público.

Artículo 3. Finalidad

La Universidad Nacional de Yanahuanca tiene como finalidad brindar formación profesional, realizar investigación científica y tecnológica, así como extensión cultural y proyección social, contribuyendo al desarrollo sostenible de la región Pasco y del país.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Yanahuanca deberá ofrecer, como mínimo, las siguientes carreras profesionales:

Por supuesto, doctor Kevin. Aquí está el texto ordenado y enumerado alfabéticamente con letras, y sin repeticiones:

- a) Administración de Empresas*
- b) Arquitectura*
- c) Contabilidad*
- d) Educación Inicial y Primaria*
- e) Educación Intercultural Bilingüe*
- f) Educación Secundaria*
- g) Enfermería*
- h) Ingeniería Agronómica*
- i) Ingeniería Ambiental*
- j) Ingeniería Civil*
- k) Ingeniería de Minas y Metalurgia*
- l) Ingeniería de Software*
- m) Ingeniería Electrónica*
- n) Ingeniería Industrial*
- o) Ingeniería Marítima y Portuaria*
- p) Ingeniería Mecánica*
- q) Ingeniería Meteorológica y Gestión de Riesgos*
- r) Ingeniería Química*
- s) Ingeniería en Energías Renovables*
- t) Ingeniería Zootécnica*
- u) Medicina Humana*
- v) Psicología*

La universidad podrá crear otras carreras profesionales de acuerdo con las necesidades de desarrollo de la región y del país, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Universitaria y las disposiciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

Artículo 5. Gobierno de la Universidad

El gobierno de la Universidad Nacional de Yanahuanca se rige por lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y demás normas aplicables.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

Artículo 6. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, conformará la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Yanahuanca, la cual estará encargada de la formulación del proyecto de desarrollo institucional, la obtención del licenciamiento institucional y la conducción y dirección de la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno.

Artículo 7. Recursos para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Yanahuanca

Los recursos de la Universidad Nacional de Yanahuanca son los siguientes:

- a) Los asignados por el Tesoro Público.*
- b) Los ingresos propios generados en el ejercicio de sus actividades.*
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita que se hagan a su favor.*
- d) Los demás que señalen las leyes respectivas.*

Artículo 8. Implementación

Facúltase al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, se aprueben las disposiciones necesarias para la implementación de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Coordinación Interministerial

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, realizará las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA. Derogatoria

Deróganse, modifíquense o dejen sin efecto, según corresponda, todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ley, garantizando así su plena efectividad.

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 8130/2023-CR "Ley que crea la Universidad Nacional de Jauja"

- a) Oficio N°6193-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio N°6194-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.

Proyecto de Ley 11417/2024-CR "Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Loreto"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

- a) Oficio N°03817-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio N°03818-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.

Proyecto de Ley 9723/2024-CR “Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Maraón de Loreto”

- a) Oficio N°01701-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- b) Oficio N°01700-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- c) Oficio N°01699-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

Proyecto de Ley 10303/2024-CR “Ley que crea la Universidad Nacional de Mazuko (UNMA), en el departamento de Madre de Dios”

- a) Oficio N°02258-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Gobierno Regional de Madre de Dios.
- b) Oficio N°02262-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de Inambari.
- c) Oficio N°02261-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Tambopata.
- d) Oficio N° 02260-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- e) Oficio N° 02259-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

Proyecto de Ley 10957/2024-CR “Universidad Nacional Autónoma de los Andes - UNAAC, en Distrito de Chupa, Provincia de Azángaro, departamento de Puno”

- a) Oficio N°03220-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Gobierno Regional de Perú.
- b) Oficio N°03224-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Azángaro.
- c) Oficio N°03222-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio N°03221-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Oficio N°03223-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Azángaro

Proyecto de Ley 11206/2024-CR “Ley que crea la Universidad Nacional de San Antonio de Putina (UNSA), en el departamento de Puno”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

- a) Oficio N°03541-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio N°03542-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- c) Oficio N° 03543-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Municipal Distrital de San Antonio de Putina Puno.
- d) Oficio N°03540-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Gobierno Regional de Puno.
- e) Oficio N°03544-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Proyecto de Ley 11371/2024-CR “Ley que crea la Universidad Nacional de América Ludovico Bertonio - UNALUB, con sede en el Distrito de Juli, provincia de Chucuito, Departamento de Puno”

- a) Oficio N°03733-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Gobernador Regional de Puno.
- b) Oficio N°03734-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Economía.
- c) Oficio N°03735-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio N° 03736-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli.

Proyecto de Ley 11372/2024-CR “Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata Unatecip, en el Distrito de Pomama, provincia de Chucuito, departamento de Puno”

- a) Oficio N°03737-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Gobernador Regional de Puno.
- b) Oficio N°03741-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de Pomata.
- c) Oficio N° 03740-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli.
- d) Oficio N° 03738-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

Proyecto de Ley 8714/2024-CR “Ley que crea la Universidad Nacional Técnica de Carabayllo en el Departamento de Lima”

- a) Oficio N°00428-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- b) Oficio N°00427-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

Proyecto de Ley 9491/2024-CR “Ley que crea la Universidad Nacional Anqaras de Angaraes”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

- a) Oficio N°01436-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- b) Oficio N°01434-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Gobierno Regional de Huancavelica.
- c) Oficio N°01435-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de economía y Finanzas.

Proyecto de Ley 11999/2025-CR “Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Nauta en el Distrito de Nauta de la Provincia de Loreto del Departamento de Loreto”

- a) Oficio N°00373-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio N°00374-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Gobierno Regional de Loreto.
- c) Oficio N°0000372-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio N° 00383-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Loreto.

Proyecto de Ley 12056/2025-CR “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural de la Triple Frontera Amazónica, en la Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Región Loreto”

- a) Oficio N°00025-2024-2025-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- b) Oficio N°00024-2024-2025-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio N° 00026-2024-2025-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Ramón Castilla.

Proyecto de Ley 12323/2025-CR “Ley de creación de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, provincia y departamento de Loreto”

- a) Oficio N°00568-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio N°00567-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Gobierno Regional de Loreto.
- c) Oficio N° 00569-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministro de Educación.

Proyecto de Ley 12323/2025-CR “Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón en el Departamento de Loreto”

- a) Oficio N°00571-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio N°00570-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Gobierno Regional de Loreto.
- c) Oficio N° 00572-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio N° 00573-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Municipalidad Provincial del Datem Marañón.

Proyecto de Ley 12434/2025-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de San Lorenzo en el distrito de Barranca de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

- a) OFICIO-00780-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-MINEDU-25-09-2025 PL 12434, del 26 de setiembre de 2025.
- b) OFICIO-00781-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-MD-DATEM-MARAÑÓN, del 25 de setiembre de 2025.
- c) OFICIO-00778-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-GORE-LORETO del 25 de setiembre de 2025.
- d) OFICIO-00779-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-MEF del 25 de setiembre de 2025.

Proyecto de Ley 10909/2024-CR "Ley Que Declara De Necesidad Pública La Creación De La Universidad Nacional De Huaytará"

- a) Oficio N°03314-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- b) Oficio N°03099-12024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio N°03100-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.

Proyecto de Ley 10207/2024-CR "Ley Que Crea La Universidad Nacional Científica Angaraes (Unca) En La Provincia De Angaraes, Huancavelica"

- a) Oficio N°02161-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio N°02162-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.

Proyecto de Ley 10207/2024-CR "Ley Que Crea La Universidad Nacional Científica Angaraes (Unca) En La Provincia De Angaraes, Huancavelica"

- a) Oficio N°02161-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio N°02162-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.

Proyecto de Ley 09131/2024-CR "Ley Que Crea La Universidad Nacional De Castrovirreyna"

- a) Oficio N°00982-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- b) Oficio N°00981-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

Proyecto de Ley 8549/2024-CR "Ley Que Crea La Universidad Nacional Científica De La Mar-UNCLAM"

- a) Oficio N°00181-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- b) Oficio N°00180-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

Proyecto de Ley 8549/2024-CR "Ley Que Crea La Universidad Nacional Científica De La Mar-UNCLAM"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

- a) Oficio N°00181-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- b) Oficio N°00180-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

Proyecto de Ley 8427/2023-CR “Ley Que Crea La Universidad Nacional De Oxapampa”

- a) Oficio N°6969-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- b) Oficio N°6967-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobierno Regional de Junín.
- c) Oficio N°6968-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

Proyecto de Ley 8426/2023-CR “Ley Que Crea La Universidad Nacional De Yanahuanca”

- a) Oficio N°6971-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio N°6969-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- c) Oficio N°6970-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobierno Regional de Pasco.
- d) Oficio N°1650-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Opiniones recibidas

Proyecto de Ley 8130/2023-CR “Ley que crea la Universidad Nacional de Jauja”

- a) El Ministerio de Educación a través del oficio N.º 02361-2024-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N.º01307-2024-MINEDU/SG-OGAJ, en el que precisa que la Universidad Nacional de Jauja no resulta viable desde el punto de vista técnico, jurídico ni presupuestal, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria ni demuestra la pertinencia, sostenibilidad ni disponibilidad de recursos necesarios, generando además implicancias de gasto al Tesoro Público, por lo que no se recomienda su aprobación.

Proyecto de Ley 11417/2024-CR “Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Loreto”

- a) El Ministerio de Educación a través del oficio N°02212-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N.º01370-2025-MINEDU/SG-OGAJ, en el que precisa que la Universidad Nacional Intercultural de Loreto, no resulta viable técnica, legal ni presupuestalmente, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria ni con las condiciones básicas de pertinencia, sostenibilidad y financiamiento. Además, genera gasto público no previsto en la programación multianual ni en el presupuesto vigente, contraviniendo el principio de equilibrio presupuestario y la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, por lo que no se recomienda su aprobación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

Proyecto de Ley 9723/2024-CR “Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto”

- a) El Ministerio de Educación a través del oficio 01117-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N.º00656-2025-MINEDU/SG-OGAJ, en el que precisa que la Universidad Nacional Intercultural de Datém del Marañón de Loreto no resulta viable, ya que no acredita el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y presupuestales exigidos por la Ley Universitaria ni garantiza su sostenibilidad ni financiamiento, por lo que no se recomienda su aprobación.
- b) La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, remite el Informe Técnico N.º00044-2025-SUNEDU-SG-OAJ, en el que precisa que la Universidad Nacional Intercultural de Datém del Marañón de Loreto debe observar lo establecido en la Constitución y la Ley Universitaria, que exigen contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, así como con estudios que acrediten su pertinencia, sostenibilidad y viabilidad financiera. La Sunedu no participa en la creación de universidades públicas, sino en el proceso posterior de licenciamiento para verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad. Por ello, resulta necesario que el proyecto se adecue al marco legal vigente, en especial respecto a la determinación de programas académicos, fuentes de financiamiento y competencias de la comisión organizadora, garantizando así que la futura universidad pueda cumplir con los estándares exigidos para su funcionamiento.

Proyecto de Ley 10303/2024-CR “Ley que crea la Universidad Nacional de Mazuko (UNMA), en el departamento de Madre de Dios”

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio N°2877-2025-EF/13.01, remite el Informe Técnico N.º 0116-2025-EF/46.01, en el que precisa que la Universidad Nacional de Mazuko en el departamento de Madre de Dios no resulta viable técnica, legal ni presupuestalmente, debido a que no acredita la disponibilidad de recursos ni la sostenibilidad financiera requerida, contraviene el principio de equilibrio presupuestario y vulnera las disposiciones de la Ley Universitaria y del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por lo que no se recomienda su aprobación.
- b) La Municipalidad distrital de Inambari a través del Oficio N°0224-2025-MDI/ALC, remite el Informe Técnico N°027-2025-ALE-MDI/VRMF, en el que precisa que la Universidad Nacional de Mazuko en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, no resulta viable técnica, legal ni presupuestalmente, dado que no acredita estudios que sustenten su pertinencia, demanda educativa, sostenibilidad institucional ni disponibilidad de recursos financieros, como exige la Ley Universitaria. Además, la creación de una nueva universidad implica compromisos presupuestarios no previstos en la programación multianual ni en el presupuesto vigente, contraviniendo el principio de equilibrio fiscal y la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, por lo que no se recomienda su aprobación.
- c) El Ministerio de Educación a través del Oficio N°01225-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N°00714-2025-MINEDU/SG-OGAJ, en el que precisa que, la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

Universidad Nacional de Mazuko en Madre de Dios, no resulta viable, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria ni con los lineamientos del Ministerio de Educación sobre la creación de universidades públicas. La propuesta carece de sustento técnico, diagnóstico contextual y análisis costo-beneficio, además de no acreditar la disponibilidad presupuestal ni los mecanismos que garanticen su sostenibilidad financiera y pertinencia académica, por lo que no se encuentra en condiciones de ser recomendada para su aprobación.

Proyecto de Ley 10957/2024-CR “Universidad Nacional Autónoma de Los Andes - UNAAC, en Distrito de Chupa, Provincia De Azángaro, Departamento de Puno”

- a) El Ministerio de Educación a través del oficio N°02021-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N.°01306-2025-MINEDU/SG-OGAJ, en el que precisa que, la Universidad Nacional de Mazuko en Madre de Dios, no resulta viable, dado que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria ni con los lineamientos técnicos y presupuestales del sector. La iniciativa carece de sustento sobre su pertinencia, sostenibilidad económica, análisis costo-beneficio y disponibilidad de recursos, además de omitir la evaluación de alternativas formativas existentes que podrían atender la demanda educativa de la región conforme a la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- b) El Gobierno Regional de Puno a través del Oficio N°000783-2025-GRP/GGR, remite el Informe Técnico N°000118-2025-GRP/GRDS, en el que precisa que, la Universidad Nacional Autónoma de los Andes – UNAAC, en el distrito de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno, no resulta viable técnica, legal ni presupuestalmente, dado que no acredita los estudios de factibilidad, diagnóstico de pertinencia, ni garantiza la sostenibilidad financiera ni la disponibilidad de recursos para su implementación, conforme a las disposiciones de la Ley Universitaria y la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, la propuesta genera gasto público no previsto en la programación multianual, por lo que no se recomienda su aprobación.

Proyecto de Ley 11206/2024-CR “Ley que crea la Universidad Nacional de San Antonio de Putina (UNSA), en el departamento de Puno”

- a) El Gobierno Regional de Puno a través del oficio N°000944-2025-GRP/GGR, remite el Informe Técnico N.°000142-2025-GRDS, en el que precisa que, la Universidad Nacional de San Antonio de Putina (UNSA) en el departamento de Puno, busca ampliar la cobertura de educación superior en una zona con limitada oferta universitaria, contribuyendo al desarrollo educativo, social y económico de la región. Sin embargo, su viabilidad requiere el cumplimiento de las condiciones básicas establecidas en la Ley Universitaria, así como estudios técnicos, de pertinencia y sostenibilidad financiera. Por tanto, la propuesta solo sería procedente una vez acreditado el cumplimiento de dichos requisitos, garantizando su implementación conforme al marco normativo y presupuestal vigente.
- b) El Ministerio de Educación a través del oficio N°000944-2025-GRP/GGR, remite el Informe Técnico N.°01367-2025-MINEDU/SG-OGAJ, en el que precisa que la Universidad Nacional de San Antonio de Putina no resulta viable, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria respecto a la demostración de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

pertinencia, sostenibilidad económica y disponibilidad de recursos humanos y financieros. Además, carece de un análisis técnico y presupuestal que respalde su factibilidad y no presenta una evaluación costo-beneficio conforme al marco normativo vigente, lo que impide garantizar su implementación en condiciones adecuadas de calidad, pertinencia y equilibrio fiscal.

- c) El Ministerio de Educación a través del oficio N°00425-2025-SUNEDU-DS, remite el Informe Técnico N.°00438-2025-SUNEDU-SG-OAJ, en el que precisa que, la creación de la Universidad Nacional de San Antonio de Putina debe evaluarse considerando los requisitos y condiciones establecidos en la Ley Universitaria y los lineamientos del Ministerio de Educación, los cuales garantizan la pertinencia, sostenibilidad y viabilidad académica y financiera de las nuevas universidades públicas. Si bien el proyecto busca ampliar la oferta educativa y promover el desarrollo regional, resulta necesario que cuente con los estudios técnicos y las opiniones favorables del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas antes de su aprobación, a fin de asegurar su adecuada implementación y el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad exigidas por la SUNEDU.

Proyecto de Ley 11371/2024-CR “Ley que crea la Universidad Nacional de América Ludovico Bertonio - UNALUB, con sede en el distrito de Juli, Provincia de Chucuito, Departamento de Puno”

- a) El Ministerio de Educación a través del oficio N° 02218-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N.° 01334-2025-MINEDU/SG-OGAJ, en el que precisa que, la Universidad Nacional de América Ludovico Bertonio (UNALUB) en la provincia de Chucuito, departamento de Puno, no resulta viable técnica, legal ni presupuestalmente, al no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, ni con los lineamientos del sector para la creación de nuevas universidades públicas. Asimismo, la iniciativa no acredita sostenibilidad financiera ni justificación económica suficiente, por lo que su aprobación generaría compromisos de gasto no previstos y afectaría la eficiencia del uso de los recursos públicos.

Proyecto de Ley 11372/2024-CR “Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata Unatecip, en el distrito de Pomama, provincia de Chucuito, departamento de Puno”

- a) El Ministerio de Educación a través del oficio N° 02262-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N°01315-2025-MINEDU/SG-OGAJ, en el que precisa que, la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata (UNATECIP), no resulta viable técnica ni presupuestalmente, dado que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria ni con los lineamientos del Ministerio de Educación respecto a la creación de nuevas universidades públicas. La iniciativa carece de un análisis de costo-beneficio, de sustento presupuestal y de evidencias sobre la disponibilidad de recursos humanos y económicos que garanticen su sostenibilidad. Asimismo, no considera alternativas previas para ampliar la oferta educativa en la región conforme a la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

Proyecto de Ley 8714/2024-CR “Ley que crea la Universidad Nacional Técnica de Carabaylo en el Departamento de Lima”

- a) El Ministerio de Educación a través del oficio N° 00438-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N° 00275-2025-MINEDU/SG-OGAJ, en el que precisa que, la Universidad Nacional Técnica de Carabaylo, no resulta viable desde el punto de vista técnico y legal, debido a que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, ni presenta un sustento presupuestal, técnico ni de pertinencia académica que justifique su creación. Asimismo, no se evidencia un análisis costo-beneficio ni la evaluación de alternativas formativas existentes en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, por lo que la propuesta carece de sustento que garantice su sostenibilidad, pertinencia y viabilidad financiera.
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio N° 461-2025-EF/10.01, remite el Informe Técnico N°0066-2025-EF/63.06, en el que precisa que, Universidad Nacional Técnica de Carabaylo, no resulta viable desde el punto de vista presupuestario ni técnico-normativo, dado que su implementación demandaría recursos adicionales al Tesoro Público no previstos en el Presupuesto del Sector Público 2025, contraviniendo los principios de equilibrio y estabilidad presupuestaria, así como la prohibición de iniciativa de gasto congresal establecida en la Constitución. Asimismo, en caso de requerirse inversiones públicas, estas deberán sujetarse al cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Proyecto de Ley 9491/2024-CR “Ley que crea la Universidad Nacional Anqaras de Angaraes”

- a) El Ministerio de Educación a través del oficio N°1158-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, remite el Informe Técnico N°209-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS, en el que precisa que, la necesidad de ampliar la cobertura y el acceso a la educación superior universitaria en la Región Huancavelica, en especial para poblaciones con limitadas oportunidades económicas y geográficas. Asimismo, la creación de dicha casa de estudios contribuiría a la descentralización educativa, al fortalecimiento del desarrollo regional y a la formación de profesionales comprometidos con el progreso social, científico y tecnológico del país. Por lo tanto, se emite opinión favorable a la continuidad del trámite legislativo del referido proyecto de ley, recomendándose su aprobación, previa verificación técnica y cumplimiento de las condiciones básicas de calidad establecidas por la Ley Universitaria N°30220 y la normativa vigente.

Proyecto de Ley 10909/2024-CR “Ley Que Declara De Necesidad Pública La Creación De La Universidad Nacional De Huaytará”

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio N°2229-2025-EF/13.01, remite el Memorando N°0871- 2025-EF/42.02, en el que precisa que, la Universidad Nacional de Huaytará, no involucra materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, dado que la iniciativa no contiene disposiciones de carácter presupuestario

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

ni financiero. En tal sentido, corresponde señalar que el MEF no resulta competente para emitir pronunciamiento sobre dicho proyecto de ley.

- b) El Ministerio de Educación a través del oficio N°01768-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N°01019-2025-MINEDU/SG-OGAJ, en el que precisa que, la Universidad Nacional de Huaytará, no involucra materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, al no contener disposiciones de carácter presupuestario ni financiero; por tanto, este ministerio no resulta competente para emitir pronunciamiento sobre dicha iniciativa legislativa.

Proyecto de Ley 10207/2024-CR "Ley Que Crea La Universidad Nacional Científica Angaraes (Unca) En La Provincia De Angaraes, Huancavelica"

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio N°2529-2025-EF/13.01, remite el Informe Técnico N°0085-2025-EF/46.01, en el que precisa que, la Universidad Nacional Científica de Angaraes, **no resulta viable desde el punto de vista presupuestario ni fiscal**, toda vez que su implementación demandaría recursos adicionales al Tesoro Público no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, vulnerando los principios de equilibrio y sostenibilidad fiscal establecidos en la normativa vigente, así como el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe la creación de gasto público mediante iniciativa congresal.
- b) El Ministerio de Educación a través del oficio N°01150-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N°00701-2025-MINEDU/SG-OGAJ, en el que precisa que, la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) del Ministerio de Educación coinciden en que el Proyecto de Ley N.°10207/2024-CR, que propone la creación de una nueva universidad pública en la provincia de Angaraes, resulta **no viable**. Ello debido a que no cumple con los requisitos técnicos, legales ni presupuestales establecidos en la Ley Universitaria y la normativa vigente, careciendo de sustento sobre pertinencia, sostenibilidad financiera y disponibilidad de recursos. Asimismo, se enfatiza que la creación de una universidad es una medida excepcional que debe evaluarse solo después de agotar otras alternativas para ampliar la oferta educativa, en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.

Proyecto de Ley 09131/2024-CR "Ley Que Crea La Universidad Nacional De Castrovirreyna"

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio N°567-2025-EF/13.01, remite el Informe Técnico N°0054-2025-EF/60.05 en el que precisa que, la creación de la Universidad Nacional de Castrovirreyna, **no resulta viable desde el punto de vista presupuestario ni fiscal**, debido a que su implementación generaría nuevos gastos permanentes no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como las disposiciones del Decreto Legislativo N.° 1440 y de la Ley N.° 32186. Asimismo, la iniciativa vulnera la prohibición de creación de gasto público por parte del Congreso (artículo 79 de la Constitución) y carece de las opiniones técnicas favorables exigidas por el artículo 26 de la Ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

Universitaria, por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas formula observación al referido proyecto de ley.

- b) El Ministerio de Educación a través del oficio N°00666-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N°00339-2025-MINEDU/SG-OGAJ, en el que precisa que, el análisis integral efectuado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, junto con las opiniones técnicas de la UPP y la DIPODA, evidencia que el Proyecto de Ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Castrovirreyna no cumple con los requisitos técnicos, presupuestales y normativos exigidos por la Ley Universitaria y la normativa vigente. La propuesta carece de sustento en cuanto a la disponibilidad de recursos financieros, el análisis de pertinencia de la oferta educativa, y el estudio de costo-beneficio, elementos indispensables para garantizar la viabilidad y sostenibilidad de una nueva universidad pública. En ese sentido, se concluye que el proyecto no resulta viable desde el punto de vista técnico y legal.

Proyecto de Ley 08549/2024-CR "Ley Que Crea La Universidad Nacional Científica De La Mar-UNCLAM"

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio N°2396-2025-EF/13.01, remite el Informe Técnico N°0072-2025-EF/46.01, en el que precisa que, la Universidad Nacional Científica de La Mar – UNCLAM, no resulta viable desde el punto de vista técnico ni presupuestario. La propuesta no acredita la disponibilidad de recursos para su financiamiento ni garantiza su sostenibilidad fiscal, contraviniendo los principios de equilibrio presupuestario y fiscal establecidos en la Constitución y en la normativa vigente. Asimismo, no se ha cumplido con los procedimientos exigidos por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ni se cuenta con las opiniones técnicas favorables del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas requeridas por la Ley Universitaria.
- b) El Ministerio de Educación a través del oficio N°00585-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N°00340-2025-MINEDU/SG-OGAJ, en el que precisa que, la Universidad Nacional Científica de La Mar (UNCLAM), **no resulta viable**. La propuesta carece de sustento técnico y normativo, pues no demuestra la **pertinencia académica ni la demanda real no atendida** en la zona, incumple los **requisitos establecidos en la Ley Universitaria y los Lineamientos del MINEDU** para la creación de universidades públicas, y **no presenta un análisis de costo-beneficio ni garantiza la disponibilidad de recursos financieros y humanos** necesarios para su sostenibilidad. En ese sentido, tanto la DIPODA como la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyen que el proyecto no cumple con las condiciones mínimas para su aprobación ni asegura la calidad ni sostenibilidad del servicio educativo propuesto.

Proyecto de Ley 8427/2023-CR "Ley Que Crea La Universidad Nacional De Oxapampa"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

- a) El Ministerio de Educación a través del oficio N°00677-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N°00401-2025-MINEDU/SG-OGAJ, en el que precisa que, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) como la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) del Ministerio de Educación coinciden en declarar **no viable** el Proyecto de Ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Oxapampa. Las observaciones se sustentan en la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Universitaria, la ausencia de un análisis técnico y presupuestal que demuestre la pertinencia, sostenibilidad y disponibilidad de recursos, así como en la inexistencia de un estudio costo-beneficio que garantice su viabilidad financiera. En ese sentido, el proyecto no se ajusta al marco normativo vigente ni a los principios de equilibrio presupuestario y planificación multianual establecidos en la normativa presupuestal del Estado.
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio N°2202-2024-EF/13.01, remite el Informe Técnico N°0610-2024-EF/50.04, en el que precisa que, la Universidad Nacional de Oxapampa, no resulta viable desde el punto de vista presupuestario. La iniciativa contraviene el principio de equilibrio presupuestario establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N.° 1440, al generar nuevos gastos permanentes no previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Asimismo, incumple las disposiciones de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, vulnera la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución y carece de las opiniones técnicas favorables del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas exigidas por el artículo 26 de la Ley Universitaria. En ese sentido, la propuesta normativa no es técnica ni fiscalmente viable.

Proyecto de Ley 8426/2024-CR “Ley Que Crea La Universidad Nacional De Yanahuanca”

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio N°2459-2024-EF/13.01, remite el Informe Técnico N°0719-2024-EF/50.04, en el que precisa que, La iniciativa propone medidas que demandan recursos adicionales al Tesoro Público sin identificar una fuente de financiamiento ni presentar un análisis costo-beneficio ni evaluación presupuestal que sustente su sostenibilidad. Además, implica gastos permanentes que afectarían la caja fiscal, vulnera la prohibición de iniciativa de gasto congresal y carece de las opiniones técnicas favorables del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas exigidas por la Ley Universitaria.
- b) El Ministerio de Educación a través del oficio N°00555-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N°00262-2025-MINEDU/SG-OGAJ, en el que precisa que, del análisis efectuado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) y la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP), se determina que el Proyecto de Ley para la creación de la Universidad Nacional de Yanahuanca no resulta viable. Ello debido a que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria ni con los lineamientos del MINEDU para la creación de universidades públicas, carece de sustento técnico y presupuestal que garantice su sostenibilidad, y

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

contraviene el principio de equilibrio presupuestario establecido en la Constitución y en el Decreto Legislativo N°1440.

- c) La Presidencia de Consejo de Ministros a través del oficio N°000561-2025-SERVIR-PE, remite el Informe Técnico N°000008-2025-SERVIR-GPGSC, en el que precisa que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR determina que el Proyecto de Ley N.° 8426/2023-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional de Yanahuanca, no se encuentra dentro del ámbito de su competencia para emitir opinión sobre su viabilidad, al no estar directamente vinculado con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH). No obstante, se recomienda que, de aprobarse la iniciativa, se incorporen disposiciones relacionadas con la contratación del personal administrativo conforme al régimen de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, y de los docentes bajo la Ley Universitaria N.° 30220, además de establecer plazos para la aprobación de los documentos de gestión institucional correspondientes. Asimismo, se sugiere al Congreso de la República solicitar las opiniones técnicas del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Universitaria, a fin de garantizar la pertinencia, sostenibilidad y financiamiento de la propuesta normativa.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N°30220.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los **proyectos de Ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, y 08426/2023-CR**, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se considera que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presentando en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de vigencia de normas, su relación con el Acuerdo Nacional y una sección de análisis costo-beneficio.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

5.2 Proyectos de ley que crean universidades nacionales

Las iniciativas legislativas contenidas en los **proyectos de Ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, y 08426/2023-CR** comparten un mismo propósito, que es ampliar la oferta de educación superior universitaria pública a través de la creación o conversión de instituciones existentes en nuevas universidades nacionales en distintas regiones del país. Estas propuestas buscan responder a la creciente demanda de formación profesional en zonas donde el acceso a la educación universitaria es limitado, generando con ello oportunidades para el desarrollo humano, social y económico a nivel regional.

En cada caso, se plantea la implementación de universidades con enfoque territorial y pertinencia académica, orientadas a fortalecer áreas estratégicas como la salud, ingeniería, educación, ciencias sociales, arte, cultura y tecnología. De esta manera, se busca que las nuevas instituciones cumplan un rol activo en la formación de capital humano calificado, el fomento de la investigación científica y tecnológica, y la consolidación de capacidades locales que contribuyan al desarrollo sostenible del país.

Estas iniciativas encuentran respaldo en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, que reconoce a la educación universitaria como medio fundamental para la formación profesional, la creación intelectual y la difusión cultural; así como en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, que dispone que la creación de universidades públicas debe sustentarse en la pertinencia de su oferta académica, la existencia de condiciones básicas de calidad, y la opinión técnica favorable del Ministerio de Educación (MINEDU) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N.º 30220, la educación universitaria constituye un servicio público esencial que el Estado garantiza bajo los principios de calidad, equidad e inclusión, asegurando la formación integral del estudiante y su contribución al desarrollo nacional. En ese sentido, la creación de universidades nacionales responde a un interés público legítimo, vinculado al fortalecimiento del sistema educativo y a la descentralización del conocimiento.

Desde un enfoque social y territorial, la creación de universidades nacionales en distintas regiones contribuye a reducir las brechas educativas y de desigualdad que persisten entre Lima y las provincias, promoviendo la descentralización del sistema universitario público. Además, permite impulsar la investigación regional aplicada, la innovación tecnológica y la vinculación universidad-empresa, pilares clave para fortalecer la competitividad y el desarrollo productivo de los territorios.

No obstante, la viabilidad de estas propuestas requiere considerar aspectos críticos

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huanavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

relacionados con su financiamiento público sostenible, la infraestructura adecuada, el equipamiento tecnológico, y la disponibilidad de personal docente calificado, elementos indispensables para garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad exigidas por la SUNEDU. La ausencia de dichos elementos podría limitar la implementación efectiva de las universidades y comprometer su sostenibilidad a largo plazo.

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la Ley Universitaria N.º 30220, la creación o conversión de universidades nacionales constituye una materia esencialmente educativa, académica y organizativa, cuyo análisis técnico corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

En consecuencia, las iniciativas legislativas analizadas no solo tienen un impacto educativo, sino también económico, social y territorial, al fortalecer la presencia del Estado en el ámbito de la educación superior, fomentar la equidad en el acceso y promover el desarrollo integral de las regiones. Su éxito dependerá de la coordinación interinstitucional entre el Congreso de la República, el MINEDU, el MEF, los gobiernos regionales y la SUNEDU, a fin de asegurar una ejecución responsable, planificada y orientada a resultados, en beneficio de la educación pública y del desarrollo nacional.

5.3 Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado del proyecto de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.4 Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)
(El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" *(El subrayado es nuestro).*

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.5 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión el de revisar, debatir y dictaminar los proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República. (...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de la iniciativa de los proyectos de ley es autorizar la creación de nuevas universidades nacionales en distintas regiones del país, con el objetivo de ampliar la oferta de educación superior universitaria pública y promover el desarrollo académico, científico y regional.

Sin embargo, al revisar de manera detenida la fórmula legal y las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas en referencia, se advierte que no desarrollan aspectos de naturaleza presupuestaria o financiera que sean de competencia exclusiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En ese sentido, esta Comisión no resulta competente para pronunciarse ni dictaminar sobre los proyectos de ley antes mencionados, por las siguientes razones:

- **Primera.** La creación de universidades nacionales constituye una materia esencialmente educativa, académica y organizativa, que se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en tanto involucra la regulación del sistema universitario nacional, la política educativa y la formación profesional.
- **Segunda.** Los aspectos referidos a los objetivos, naturaleza, régimen y patrimonio de las universidades corresponden a la Comisión de Educación y no a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- **Tercera.** La aprobación del gobierno universitario y la determinación de las funciones de sus autoridades, como el rectorado, no constituyen materia de competencia de esta Comisión.
- **Cuarta.** La autorización para la apertura de facultades y la aprobación de sus carreras profesionales, en función de las necesidades y prioridades de cada región, tampoco corresponde a la Comisión de Presupuesto.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

- **Quinta.** La autorización del licenciamiento con la finalidad de otorgar el funcionamiento de las universidades es una atribución del Poder Ejecutivo, por lo que no es competencia de esta Comisión.
- **Sexta.** Si bien las iniciativas mencionan la futura asignación de recursos o la utilización de infraestructura existente, no regulan partidas, modificaciones presupuestales, transferencias financieras ni nuevas fuentes de financiamiento. La sola creación de una universidad no implica, por sí misma, una afectación inmediata al presupuesto público, pues su implementación dependerá de los procedimientos administrativos a cargo del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- **Sétima.** Conforme al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, salvo en lo relativo a su propio presupuesto institucional. En ese sentido, los proyectos de ley analizados no establecen gastos específicos, sino que se limitan a declarar la creación de universidades, cuya ejecución presupuestal deberá ser evaluada y dispuesta por las entidades competentes del Poder Ejecutivo.
- **Octava.** La competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República se activa únicamente cuando una propuesta legislativa incide de manera directa en los ingresos, egresos o equilibrio fiscal del Estado. En el presente caso, las iniciativas no contienen disposiciones de esa naturaleza, por lo que su análisis y debate deben recaer en las comisiones ordinarias competentes en materia de educación, planificación y descentralización.

De otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 118 y 78 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del gobierno, administrar la Hacienda Pública y elaborar el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público. De igual manera, el artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, reconoce que el diseño y la supervisión de las políticas nacionales y sectoriales son competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado.

Por lo tanto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no es competente para dictaminar los proyectos de ley que disponen la creación o conversión de universidades nacionales, dado que no involucran disposiciones de carácter presupuestario ni financiero.

En consecuencia, el análisis y debate de dichas iniciativas deben ser asumidos por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por tratarse de materias vinculadas a la política educativa y al sistema universitario nacional, ámbitos que se encuentran dentro de su competencia técnica y temática.

5.6 Antecedentes sobre regulación la educación universitaria

La Ley 30220, Ley Universitaria, regula la creación, funcionamiento, supervisión y aseguramiento de la calidad de las universidades en el Perú.

Esta norma establece que la creación de universidades públicas requiere la conformación de una Comisión Organizadora designada por el Ministerio de Educación, la elaboración de un

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

Plan de Desarrollo Institucional, así como la aprobación del estatuto y los documentos de gestión que permitan su adecuado funcionamiento.

Asimismo, dispone que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es la entidad encargada de otorgar el licenciamiento institucional previo al inicio de actividades académicas, garantizando el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

5.7 Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

El Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026 establece entre sus objetivos generales lo siguiente:

"(...)

3.1. Objetivos generales

(...)

1. Priorizar el análisis y dictamen de los proyectos de ley que generen un impacto real y positivo en los ámbitos de la educación, la juventud y el deporte.

2. Fiscalizar la implementación de la Política Educativa Nacional para garantizar la calidad educativa en los niveles básico, superior no universitario y universitario, así como supervisar las gestiones y políticas vinculadas a juventud y deporte.

3. Promover espacios de diálogo y atención ciudadana que fortalezcan la relaciones entre el Congreso y la población, en el marco de la facultad de representación de la comisión, orientando sus acciones a la solución de problemáticas relacionadas con educación, juventud y deporte.

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, se entiende que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte es la comisión especializada encargada de pronunciarse sobre las iniciativas legislativas que disponen la creación o conversión de universidades nacionales, en tanto estas propuestas están directamente relacionadas con la política educativa, la organización del sistema universitario y la formación profesional en el país.

Por lo tanto, corresponde que dicha comisión evalúe los aspectos académicos, pedagógicos, institucionales y de calidad educativa que sustentan las mencionadas iniciativas legislativas, conforme a las competencias que le reconoce el Reglamento del Congreso de la República.

6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, La iniciativa legislativa son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivo de los proyectos en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de su competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

El propósito principal de la iniciativa de los proyectos de ley es autorizar la creación de nuevas universidades nacionales en distintas regiones del país, con el objetivo de ampliar la oferta de educación superior universitaria pública y promover el desarrollo académico, científico y regional.

La creación de universidades nacionales constituye una materia esencialmente educativa, académica y organizativa, de igual forma, los aspectos referidos a establecer sus objetivos, su naturaleza, su régimen, sus carreras y su patrimonio, entre otros aspectos.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 118 y 78 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del gobierno, administrar la Hacienda Pública y elaborar el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público. De igual manera, el artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, reconoce que el diseño y la supervisión de las políticas nacionales y sectoriales son competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado.

Por lo argumentado, se considera que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre los proyectos de ley, los cuales tienen como objetivo principal autorizar la creación de universidades nacionales con la finalidad de ampliar la oferta de educación superior pública y descentralizada en diversas regiones del país.

Estas iniciativas legislativas abordan materias de naturaleza educativa, académica y organizativa, referidas a la estructura y funcionamiento del sistema universitario nacional, lo cual excede el ámbito presupuestario de competencia de esta comisión. Si bien los proyectos

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.

pueden mencionar la futura asignación de recursos o el uso de infraestructura existente, no establecen partidas presupuestales, transferencias financieras ni nuevas fuentes de financiamiento, por lo que no inciden directamente sobre el equilibrio fiscal ni modifican el presupuesto del Estado.

Asimismo, al tratarse de propuestas relacionadas con la política educativa y la gestión universitaria, se considera que su estudio y dictamen corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por ser la comisión especializada en materia de educación superior, responsable de analizar la pertinencia, viabilidad académica y condiciones de calidad que deben observarse en la creación de nuevas universidades nacionales.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** (...)"*

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de los proyectos de Ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, y 08426/2023-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica y Lima, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 04 de noviembre de 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 09:40:50-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 11:01:05-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 12:16:53-0500

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 14:38:22-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CORTES ASSIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/11/2025 12:33:16-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 11:05:00-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 11:34:08-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 15:27:03-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 09:12:16-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 11:47:03-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 14:38:30-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 10:20:36-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 17:05:30-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 14:51:10-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 11:50:58-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 15:16:04-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 11:45:27-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 17:08:32-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 16:14:10-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 16:45:04-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8130/2023-CR, 11417/2024-CR, 9723/2024-CR, 10303/2024-CR, 10957/2024-CR, 11206/2024-CR, 11371/2024-CR, 11372/2024-CR, 8714/2024-CR, 9491/2024-CR, 11999/2025-CR, 12056/2025-CR, 12323/2025-CR, 12324/2025-CR, 12434/2025-CR, 12700/2025-CR, 10909/2024-CR, 10207/2024-CR, 09131/2024-CR, 08549/2024-CR, 08427/2023-CR, 08426/2023-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Puno, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Lima.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 09:48:15-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 16:00:58-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 16:45:29-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 09:19:13-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 10:36:55-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2025 09:29:41-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2025 11:28:40-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2025 08:53:05-0500